



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000000201802495-00
Ubicación 20463 – 29
Condenado JONATHAN SNEIDER SAYO MILLAN
C.C # 1032404385

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 15 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 32 del SEIS (6) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 18 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Número Único 110016000000201802495-00
Ubicación 20463
Condenado JONATHAN SNEIDER SAYO MILLAN
C.C # 1032404385

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 22 de Agosto de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 25 de Agosto de 2023

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

11107

picota

6

Rad. 11001-60-00-000-2018-02495-00 NI 20463(Acumulados) (L.906)
Sentenciado: JONATHAN SNEIDER SAYO MILLÁN - C.C. 1.032.404.385
Delito: Concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado
Decisión: Redime pena y niega libertad condicional
Reclusión: EC La Modelo
2023-07-032

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Apela
Weber
25/8/23

JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A DECIDIR

Conforme con la documentación enviada por el penal, se estudia la procedencia de reconocer redención de pena y libertad condicional a JONATHAN SNEIDER SAYO MILLÁN.

ANTECEDENTES

El 23 de febrero de 2021, este Despacho decretó acumulación jurídica de las penas impuestas a JONATHAN SNEIDER SAYO MILLÁN, en las siguientes sentencias:

La primera fue proferida el 20 de febrero de 2019, por el Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de Bogotá, que lo condenó a la pena principal de 73 meses de prisión, multa de 1352 SMLMV, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, como cómplice responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado, sin reconocer la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria.

La segunda fue proferida el 07 de noviembre de 2019, por el Juzgado 47º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, que condenó al mismo SAYO MILLAN a la pena principal de 32 meses de prisión, multa de 01 SMLMV, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, como responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, sin reconocer la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria. Radicación 11001-60-00-000-2019-02161 NI 47923.

Producto de la acumulación, la pena definitiva fue fijada en **92 meses 6 días** de prisión, multa de 1.353 SMLMV, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, sin derecho a los subrogados legales.

El penado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 11 de mayo de 2018.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la redención de pena

Para el reconocimiento de redención de pena el Establecimiento Carcelario la Modelo de esta ciudad, remitió la cartilla biográfica, junto con los cómputos que a continuación se relacionan:

CERTIFICADO	PERIODO	Trabajo	Estudio	Conducta	C/Actividad
18673159	07 de 2022	064	000	Buena	Deficiente
	08 de 2022	072	000	Buena	Deficiente
	09 de 2022	144	000	Buena	Sobresaliente
18758027	10 de 2022	098	000	Buena	Sobresaliente
	11 de 2022	088	000	Buena	Sobresaliente
	12 de 2022	096	000	Ejemplar	Sobresaliente - deficiente
18800307	01 de 2023	160	000	Ejemplar	Sobresaliente
	02 de 2023	112	000	Ejemplar	Sobresaliente
	03 de 2023	168	000	Ejemplar	Sobresaliente
****	TOTAL	1000	000	****	****

En los mismos certificados se consideró que dichas actividades las realizó de forma sobresaliente, a excepción del mes 07 y 08 de 2022 cuyo desempeño fue deficiente, al igual que el mes 12 que reporta calificación de la actividad sobresaliente hasta el día 14; mientras que el certificado general expedido el 14 de abril de 2022, señaló que la conducta del penado fue ejemplar desde el 02/09/2019 al 01/09/2021; mala del 02/09/2021 al 01/12/2021; regular desde el 02/12/2021 al 01/03/2022, buena desde el 02/03/2022 al 01/12/2022 y ejemplar desde el 02/12/2022 al 13/04/2023.

De acuerdo con los artículos 82 y 97 de la Ley 65 de 1993, se concederá redención de pena a los condenados abonando un día de reclusión por dos de días de trabajo o estudio, computando para el primer caso 8 horas y para el segundo 6 horas.

Por su parte, el artículo 101 del mismo estatuto, señala que para conceder o negar la redención de pena se deberá tener en cuenta la evaluación que se haga de la actividad a redimir e igualmente se considerará la conducta del interno.

Como se advierte que su desempeño fue deficiente en los meses 07 y 08 de 2022 y 8 días del mes de diciembre de 2022, las 144 horas de trabajo ejecutadas en ese período no se reconocerán.

Como subsisten 858 de estudio, en las que su conducta fue buena y ejemplar, el desempeño en la actividad sobresaliente sin que excediera la jornada legalmente establecida, es del caso proceder con el reconocimiento de la redención, por tal razón, se dividen entre 8 para convertirlas en 107,25 días, reducidos a la mitad se obtiene 53,625 días equivalentes a **01 mes 23,625 días** que se descontarán de la pena de prisión.

De la libertad condicional

El artículo 471 de la Ley 906 de 2004, exige como requisito de procedibilidad para el reconocimiento de la libertad condicional que el penado acompañe a su solicitud la resolución favorable del Consejo de Disciplina o del director del Penal, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos por el Código Penal. Como se aportaron tales documentos, entre ellos la resolución favorable 1739 del 04 de mayo de 2023, se realizará el estudio correspondiente.

Por su parte, el artículo 64 del Código Penal fue modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, quedando la norma del siguiente tenor:

"Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario".

JONATHAN SNEIDER SAYO MILLÁN, se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 11 de mayo de 2018, lo que indica que a la fecha ha purgado el siguiente lapso:

Días purgados del 11 al 31 de mayo de 2018.....	= 00 m 20 d
Meses purgados del 01/06 al 31/12 de 2018.....	= 07 m 00 d
Meses purgados del 01/01/2019 al 21/12/2022.....	= 48 m 00 d
Meses purgados del 01/01 al 31/06/2023.....	= 06 m 00 d
Días purgados del 01 al 06/07 de 2023.....	= <u>00 m 06 d</u>
total.....	= 61 m 26 d

Se han reconocido redenciones el 18 de julio de 2019 (01 m 16.5 d), 23 de noviembre de 2020 (03 m 15.5 d), 02 de noviembre de 2022 (02 m 13 d), 15 de diciembre de 2022 (13.5 d), y la reconocida en esta providencia (01 m 23,265 d), reúne 09 meses 22.5 d.

Sumados el tiempo de detención física (61 m 17 d), con las redenciones reconocidas (09 m 22.125 d), totaliza 71 meses 18.125 días que superan los 55 meses 09.6 días, correspondientes a las tres quintas partes de la pena acumulada de 92 meses 06 días

de prisión impuesta, de manera que cumple con el requisito objetivo que reclama el artículo 64 del CP.

En el auto del 03 de abril de 2023, respecto a la valoración de la conducta punible el Despacho sostuvo lo siguiente:

"Al revisar la conducta cometida se establece que, desde diciembre de 2017, en las localidades de Suba, Chapinero y Kennedy de Bogotá, operaba una organización dedicada al tráfico y producción de estupefacientes, por lo que luego de varios seguimientos e interceptaciones telefónicas, se realizaron allanamientos en inmuebles desde los que operaba la organización, encontrando en total 109,7 gramos netos de anfetaminas canabinal en 62 gramos y ketamina en 62,9 gramos. En esta organización participaba el penado, por lo que una vez producidos en forma coordinada los operativos, policiales fueron capturados en diferentes puntos de dichos municipios 4 de sus integrantes, entre los que se encontraba el aquí condenado, quien luego aceptó los cargos mediante preacuerdo suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En el fallo se determinó la ocurrencia de los hechos como la participación de la PPL y sus compañeros de ilicitud en los actos criminosos, aunado a que se determinó la vulneración de los bienes jurídicos tanto de la seguridad como de la salud pública.

La responsabilidad la dedujo con la aceptación de los cargos que cada uno de los capturados hizo ante el ente Fiscal, de manera que el fallador los encontró responsables en calidad de coautores, pero en razón del preacuerdo los condenó a unos como cómplices, entre los que se encuentra SAYO MILLAN traficaba con las sustancias además en bares y clubes sociales por lo que se impone el agravante del artículo 398 numeral 1 Literal 2. De modo que se señaló se encontraban reunidos los presupuestos para dictar sentencia condenatoria más aun cuando no se demostraron circunstancias eximentes o excluyentes de responsabilidad, sin realizar valoración alguna de la conducta, por lo que procedió a tasar la pena conforme se preacordó.

Negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena como la prisión domiciliaria por prohibición expresa del artículo 68 A del CP, pues los delitos imputados se encuentran relacionados en dicha norma.

En cuanto al proceso acumulado 201902161, se estableció que el 11 de mayo de 2018, funcionarios de policía nacional realizando actividad de verificación de antecedentes observan a tres personas con actitud sospechosa y tratando de evadir el control por lo que son abordados de inmediato, en el procedimiento se le encuentra a SAYO MILLAN 4 bolsas herméticas, la primera contenía 50 pastillas color fucsia, segunda 25 pastillas color gris, en la tercera sustancia sólida color morado, y en el cuarto elemento sólido en forma de roca en color amarillos, que resultó ser metilendioxi metanfetamina, drogas sintéticas, la Fiscalía imputó al hoy penado el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, inciso 2 artículo 376 del Código Penal en calidad de coautor, luego fue suscrita acta de preacuerdo, aceptando los cargos imputados con el único beneficio como la degradación, de su participación de coautor a cómplice.

Para proferir sentencia condenatoria, el fallador, indica que la pena oscila de 64 a 108 meses de prisión, pero como fue aprobado preacuerdo y degradación de la

participación, reduciendo la misma de una sexta a la mitad, quedando extremos punitivos de 32 y 90 meses de prisión, que el ámbito punitivo se concreta entonces en 58 meses, que dividido en cuatro se obtiene cuatro cuartos de 14 meses, que el mínimo cuarto se representa de 32 a 46.5 meses de prisión, y como no se imputaron circunstancias de mayor punibilidad, la sanción debe obtenerse del rango establecido en el cuarto mínimo, y por tanto impone el mínimo de 32 meses".

Así las cosas, el fallador no realizó valoración sobre la gravedad de las conductas en ninguno de los fallos acumulados, lo que no releva al ejecutor de hacerlo cuando estudia la procedencia de reconocer la libertad condicional.

Para el efecto debe señalarse que asociarse con otras personas para distribuir y comercializar sustancias estupefacientes se considera altamente riesgoso para la comunidad y en especial para la juventud, de manera que al tratarse de un miembro importante en la cadena del tráfico de sustancias psicotrópicas o alucinógenas que dejan expuestas y en serios riesgos a los asociados resulta de especial gravedad, al punto que el mismo legislador consideró que los autores de dichos comportamientos no tenían derecho a los subrogados de la suspensión de la pena ni la prisión domiciliaria, precisamente porque se trata de personas que con sus actos incrementan la descomposición de la familia y por ende al conglomerado, y que conlleva a su vez la vulneración de otros derechos porque se incrementan los riesgos para su entorno social al tratarse de una conducta pluriofensiva.

Bajo ese entendido, es claro que la conducta de traficar, distribuir o comercializar estupefacientes es una de las modalidades gravosa porque causa un gran impacto social que envuelve todas las esferas de la sociedad puesto desencadena consecuencias adversas no sólo para la salud sino para la economía que a su vez se traduce en un desequilibrio social que se convierte en la violencia que ella genera, precisamente por la descomposición que produce al punto que con dichos recursos se alimentan las grandes organizaciones delictivas, de tal manera que la conducta de por sí es grave y más aún cuando es reiterativa.

Así las cosas, la conducta se considera grave dentro de los delitos de su especie, pero esta circunstancia no es suficiente para negar la prerrogativa invocada pues así lo ha sostenido recientemente la Corte Suprema de Justicia cuando señaló que la finalidad de la libertad condicional "no es otra que relevar al condenado del cumplimiento de una porción de la pena impuesta cuando del examen del tiempo que ha permanecido privado de la libertad, de sus características individuales y de la comprobación objetiva de su comportamiento en prisión o en su residencia" se puede concluir que en su caso es innecesario continuar con la ejecución de la sanción.

Por tanto, "el solo análisis de la modalidad o gravedad de la conducta punible no puede tenerse como motivación suficiente para negar el subrogado penal" sino que, por el contrario, se ha de entender que tal examen debe afrontarse de cara a la necesidad de cumplir una sanción ya impuesta, por lo que no se trata de un mero y aislado examen de la gravedad de la conducta, sino de un estudio de la personalidad actual y los antecedentes de todo orden del sentenciado, para de esta forma evaluar su proceso de readaptación social¹.

¹ AP2977-2022 Radicación 61471 del 12/07/2022. M.P. Dr. Fernando León Bolaños Palacios.

En otro pronunciamiento similar, la misma Sala de Casación Penal del Corte Suprema de Justicia, reforzando la anterior postura, señaló:

La previa valoración de la conducta no puede equipararse a exclusiva valoración, sobre todo en aspectos desfavorables como la gravedad que con asiduidad se resaltan por los jueces ejecutores, dejando de lado todos los favorables tenidos en cuenta por el funcionario judicial de conocimiento. Si así fuera, el eje gravitatorio de la libertad condicional estaría en la falta cometida y no en el proceso de resocialización. Una postura que no ofrezca la posibilidad de materializar la reinserción del condenado a la comunidad y que contemple la gravedad de la conducta a partir un concepto estático, sin atarse a las funciones de la pena, simplemente es inconstitucional y atribuye a la sanción un específico fin retributivo cercano a la venganza.

La Corte ha de reiterar que cuando el legislador penal de 2014 modificó la exigencia de valoración de la gravedad de la conducta punible por la valoración de la conducta, acentuó el fin resocializador de la pena, que en esencia apunta a que el reo tenga la posibilidad cierta de recuperar su libertad y reintegrarse al tejido social antes del cumplimiento total de la sanción.

En suma, no es el camino interpretativo correcto, asociar que la sola gravedad de la conducta es suficiente para negar el subrogado de la libertad condicional. Ello sería tanto como asimilar la pena a un oprobioso castigo, ofensa o expiación o dotarla de un sentido de retaliación social que, en contravía del respeto por la dignidad humana, cosifica al individuo que purga sus faltas y con desprecio anula sus derechos fundamentales².

Así las cosas, el Despacho viene aplicando en estos casos las orientaciones de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria, que pacíficamente viene reiterando que la valoración de la conducta punible, por sí sola, no es suficiente para negar el subrogado de la libertad condicional, puesto que su línea jurisprudencial se encuentra sustentada, precisamente, en lo explicado por la Corte Constitucional en las sentencias C-194 de 2005 y C-757 de 2014, cuando refirió que el análisis de la necesidad de continuar o no el tratamiento penitenciario, no debe limitarse únicamente a la valoración de la conducta realizada por el sentenciador, sino además acudir a otros aspectos del comportamiento del procesado.

Así las cosas, pese a la gravedad de los comportamientos, se debe analizar la conducta asumida por el penado durante el período que lleva privado de su libertad para deducir si existe o no la necesidad para continuar con la ejecución de la pena.

Allí se observa que ha realizado actividades durante su permanencia en el penal que le ha servido para el reconocimiento de descuentos de la pena por redención, pero también es cierto que obra al interior del expediente diversas actas del Consejo de Disciplina del Establecimiento y se corrobora con la misma cartilla biográfica, en las que se cataloga la conducta del penado en los grados de buena, ejemplar, pero en el trimestre del 02 de septiembre hasta el 01 de diciembre de 2021, fue calificada como mala mientras que en el siguiente trimestre fue regular.

² CUI 11 001 60 00000 2017 00972 03 Segunda Instancia N.º 61616 AP3348-2022 del 27 de julio de 2022 MP. Dr. FABIO OSPITIA GARZÓN.

Estas calificaciones son la consecuencia de la sanción disciplinaria impuesta el 24 de agosto de 2021 en la que fue sancionado con pérdida de redención de 60 hasta 120 días.

Luego de dichas calificaciones, los tres siguientes periodos fueron calificados como buenos y los dos más recientes fueron ejemplares, lo que indica que su comportamiento ha sido bastante irregular, pues pese a las calificaciones buenas y ejemplares que ha obtenido recientemente no se reflejan en el desempeño de las actividades que adelantó para redimir pena, pues como se acaba de ver, en dos periodos, su desempeño fue deficiente al igual que en anteriores providencias se ha negado el reconocimiento de múltiples horas de trabajo o estudio dada la deficiencia en sus actividades, lo que indica que si acude a ellas, lo hace con desdén o sin ninguna intención de rehabilitarse sino por obtener descuentos de la pena.

Conforme con lo anterior es claro que el comportamiento del penado, si bien ha sido irregular porque presenta varias calificaciones malas y regulares, esta circunstancia se podría compensar con las calificaciones buenas y ejemplares y obtendría una calificación promedio que equilibraría y sortearía en buena medida este aspecto relacionado con su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento, pero no cuando median sanciones disciplinarias porque esto significa que el penado no estuvo dispuesto a asumir las consecuencias de sus actos e irrespetó las reglas penitenciarias lo que evidentemente repercute directa y negativamente en el proceso de resocialización.

Esta situación, aunado a la valoración que de la conducta realizó el fallador se conjugan para evidenciar que estos dos aspectos de trascendental importancia a la hora de estudiar la libertad, no permiten realizar un pronóstico favorable para el otorgamiento de la gracia, de manera que el Despacho basado en su comportamiento durante la ejecución de la pena aunado a la valoración de los delitos, considera que el infractor aún no se halla listo para reintegrarse al seno de la sociedad.

Así las cosas, la libertad condicional se negará, no sólo porque las conductas acumuladas revisten gravedad y alto reproche social dada la modalidad y circunstancias en las que se desarrollaron los hechos, sino porque su comportamiento durante el tratamiento penitenciario, no permiten suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Por tanto, al no reunir todos y cada uno de los factores exigidos por el artículo 64 del Código Penal, la libertad condicional se negará nuevamente, lo que no obsta para que más adelante se estudie nuevamente la procedencia del beneficio si sigue por la senda del buen comportamiento y su buen desempeño en las actividades que ejecuta para redimir aunado a la asistencia que realice de los cursos transversales que se dictan intramuralmente con la esperanza que logre con ellos reflexionar positivamente y encontrar la forma de como reparar a las víctimas y a la comunidad en general (allegar certificados).

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

Rad. 11001-60-00-000-2018-02495-00 NI 20463(Acumulados) (L.906)
Sentenciado: JONATHAN SNEIDER SAYO MILLÁN - C.C. 1.032.404.385
Delito: Concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado
Decisión: Redime pena y niega libertad condicional
Reclusión: EC La Modelo
2023-07-032

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR 01 mes 23,265 días de la pena impuesta a JONATHAN SNEIDER SAYO MILLÁN, identificado con la C.C. 1.032.404.385, por concepto de trabajo.

SEGUNDO: NEGAR a JONATHAN SNEIDER SAYO MILLÁN, el reconocimiento de 144 horas de trabajo por deficiente desempeño.

TERCERO: NEGAR a JONATHAN SNEIDER SAYO MILLÁN, identificado con la C.C. 1.032.404.385, la libertad condicional, conforme lo expuesto.

CUARTO: REMITIR copia de esta decisión al Centro de Reclusión La Modelo de esta ciudad para su conocimiento y demás fines.

QUINTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ANA CECILIA CAMACHO RAMÍREZ
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha 9/8/23 Notifiqué por Estado No. 8
La anterior Providencia
La Secretaria



**JUZGADO 29 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 6

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 20463

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.** 032

FECHA DE ACTUACION: 6. Julio 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 12-07-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jonathan Sazo Mellan

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 1032401385

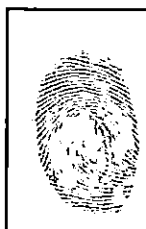
TD: 102953

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



ALVARO VILLARRAGA DELGADO

Alvarado

Cra. 28 A N°17 – 69, Oficina 201 - Paloquemao
BOGOTA D.C.- COLOMBIA

Abonado Celular 3232270957
Correo Electrónico: avdpenalista@hotmail.es

Señores

**JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

correo electrónico: ejcp29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Radicación: 110016000000201802495- N.U.I. 1019843

DELITO: Concierto para Delinquir, Tráfico, Fabricación o
Porte de Estupefacientes

CONDENADO: SAYO MILLAN JONATHAN SNEIDER

Asunto: Sustentación Recurso de Apelación Contra el
Auto del 06 de Julio de 2023, en el cual se
Niega la Petición de Libertad Condicional.

Respetado Doctor (a):

ALVARO VILLARRAGA DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.129.614 del Espinal-Tolima, Portador de la Tarjeta Profesional N°105.332 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien le confieren, poder especial, amplio y suficiente, el cual adjunto al presente recurso de Apelación, interpuesto por mi representado JONATHAN SNEIDER SAYO MIILAN y sustentado en debida forma, estando dentro los términos de Ley, donde solicito se tenga en cuenta los motivos de inconformidad, para que sea el señor Juez Primero (1°) Penal del Circuito Especializado de Bogotá, quien conozca del presente, revoque o confirme, de acuerdo a lo siguiente:

1. Mi defendido se encuentra privado de la libertad desde el 11 de mayo de 2018, por orden del Juzgado 1° Penal Del Circuito Especializado de Bogotá, D.C.
2. El 23 de febrero de 2021, el Juzgado 29 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, realizó la Acumulación Jurídica de Penas, donde fue fijada en 92 meses 6 días de Prisión y Multa de 1.353 SMLMV e Inhabilitación para el Ejercicio de Derechos y Funciones Públicas, por el mismo lapso, sin derecho a los subrogados legales.
3. A la fecha en tiempo físico privado intramuralmente, ha cumplido con 61 meses 7 días,
4. Tiene en redenciones reconocidas 09 meses 22.125 días,
5. Que sumados el tiempo físico, más las redenciones reconocidas, tiene un total de 71 meses 18.125 días, que superan de lejos los 55 meses 09.6 días,

ALVARO VILLARRAGA DELGADO

Alvarado

Cra. 28 A N°17 – 69, Oficina 201 - Paloquemao
BOGOTA D.C.- COLOMBIA

Abonado Celular 3232270957
Correo Electrónico: avdpenalista@hotmail.es

correspondientes a las 3/5 partes de la pena acumulada de 92 meses 06 días, de prisión impuesta, cumpliendo con el factor objetivo que reclama el artículo 64 del Código Penal.

6. Que de acuerdo a la Resolución N° 1739 del 04 de Mayo de 2023, por medio de la cual se otorga Resolución Favorable, al Privado de la Libertad, quedando el señor Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de acuerdo a sus facultades legales, por la reserva judicial que consagra el numeral 5 del artículo 38 de la Ley 906 de 2004¹. si le otorga o no el beneficio judicial de la Libertad Condicional, ya que no tiene informes negativos continuos, durante su tiempo en el Centro Carcelario, no registra fugas, ni tentativas de ella, durante el desarrollo del proceso, ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
7. De acuerdo a la anterior, cumple con el factor objetivo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, que Adicionó el 38G a la Ley 599 de 2000 y subjetivo en consideración a este defensor.

DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMISMO:

El Señor Juez Gendarmes de la Pena, expresa de manera escrita lo siguiente:

"En el Auto del 03 de abril de 2023, respecto a la valoración de la conducta punible el Despacho sostuvo lo siguiente:

"Así las cosas el fallador no realizó valoración sobre la gravedad de las conductas en ninguno de los fallos acumulados, lo que no releva al ejecutor de hacerlo cuando estudia la procedencia de reconocer la libertad condicional²."

En acatamiento a la modificación introducida al artículo 64 del Código Penal, por la Ley 1709 de 2014, emerge claro que para la procedencia del subrogado de la Libertad Condicional el juez debe valorar previamente la conducta punible, **pues si bien este requisito fue modificado, no fue eliminado en la nueva ley**, en ese sentido, la señora Juez Gendarmes de la Pena, pondera medianamente trayendo a referencia una sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, AP 2977. Radicado 61471 del 12/07/2022, con ponencia del Dr. Fernando León Bolaños Palacios y

¹ **Artículo 38.** De los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad. Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen:

1. [...]

5. De la aprobación previa de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de libertad.

[...]

² Página 5ª del Auto del 06 de julio de 2023.

ALVARO VILLARRAGA DELGADO



Cra. 28 A N°17 – 69, Oficina 201 - Paloquemao
BOGOTA D.C.- COLOMBIA

Abonado Celular 3232270957
Correo Electrónico: avdpenalista@hotmail.es

Por esta razón señor Juez Primero (1°) Penal del Circuito Especializado de Bogotá, en punto a la valoración de la conducta punible, realizada por el Juzgado 29 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, debe Indicarse que esta se hace desde la perspectiva de la necesidad de cumplir una pena ya impuesta y si el señor Juez fallador, no realizó una valoración sobre la gravedad de la conducta punible, por lo que de conformidad con los principios *pro homine*, *in favor rei*, *in favor libertatis* y *de favorabilidad*, dicha omisión no debe ser tenida en cuenta para realizar el análisis sobre el beneficio pretendido, tal y como se expuso en la sentencia C-757 de 2014 de la Honorable Corte Constitucional, pero, no era trascendental discutir sobre el hecho de que en la sentencia de primera instancia no se hubiera hecho referencia a la gravedad de la conducta que se le atribuyó al penado, que en consideración de este defensor, si fue realizada, ahora bien, las líneas jurisprudenciales sobre la materia han sido cambiantes, y en ese sentido considero que debe dar aplicación a estos postulados, a través de los cuales se ha flexibilizado la imposición de las penas y el otorgamiento de beneficios respecto al delito de tráfico de estupefacientes, ya que, volver a realizar juicios de responsabilidad penal y gravedad de la conducta, cuando el escenario para hacerlo ya precluyó, que si bien no le está prohibido, adicionalmente, la sentencia C-194 de 2005 de ninguna manera faculta al juez ejecutor de la sanción, para valorar nuevamente la gravedad de la conducta punible, sino que lo exhorta para que tenga presente el juicio de valor previamente realizado sobre ese aspecto en concreto, en ese entendido, téngase en cuenta, señoría, que la libertad condicional, no es un subrogado al que se accede de manera automática cuando se cumplen ciertos requisitos formales, como el haber superado las 3/5 partes de la pena acumulada, sino que el mismo depende de la valoración que haga el funcionario judicial encargado del cumplimiento de la sanción, pero en torno a verificar el comportamiento y conducta desplegada por el condenado en el centro carcelario frente a los hechos delictuales o si se quiere la naturaleza del delito que permite advertir la personalidad del sentenciado, con el fin de sopesar si subsiste o no la necesidad de continuar el cumplimiento de los fines de la sanción penal, los cuales además, apuntan a la readaptación del reo y a la protección de la comunidad.

Frente a la valoración de la conducta punible que debe efectuar la señora Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la Honorable Corte Constitucional se pronunció en Sentencia C- 757 del 2014 de fecha 15 de octubre de 2014 Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado, decisión en la cual se estudió la exequibilidad del artículo 30 parcial de la Ley 1709 de 2014, norma que modificó, el artículo 64 del

ALVARO VILLARRAGA DELGADO



Cra. 28 A N°17 – 69, Oficina 201 - Paloquemao
BOGOTA D.C.- COLOMBIA

Abonado Celular 3232270957
Correo Electrónico: avdpenalista@hotmail.es

Código penal y supeditó el otorgamiento de la libertad condicional a la *"previa valoración de la conducta Punible"* y suprimió el término *"gravedad"*, por lo que concluyó la Corte en dicha decisión lo siguiente:

"...36. Sin embargo, como se dijo anteriormente, el artículo 30 de la 1709 de 2014 excluyó la referencia a la gravedad de la conducta punible, con lo cual el juez de ejecución de penas puede entrar a valorar también otros aspectos y elementos de dicha conducta. La sola ampliación del conjunto de elementos que debe tener en cuenta, el juez para adoptar una decisión en relación con la libertad condicional del condenado no representa, por sí misma, un problema. En la Sentencia T-528 de 2000 antes citada, la Corte avaló esta posibilidad en relación con decisiones de los jueces de ejecución de penas durante la vigencia del Código Penal anterior, en el cual estos debían tener en cuenta los antecedentes de los condenados y su personalidad. Ello permite al juez de ejecución de penas recoger un mayor número de elementos de contexto en relación con la conducta punible que pueden ser favorables al condenado. De tal modo que la ampliación del conjunto de elementos a tener en cuenta a la hora de decidir sobre la libertad condicional no constituye por sí misma un defecto de constitucionalidad."

"... 48. En primer lugar, es necesario concluir que una norma que exige que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenadas para decidir acerca de su libertad condicional, es exequible a la luz de los principios del non bis in Ídem, del juez natural (CP. art. 29) y de separación de poderes (CP. art. 113).

49. Por otra parte, dicha norma tampoco vulnera la prevalencia de los tratados de derechos humanos en el orden interno (CP. art. 93), pues no desconoce el deber del Estado de atender de manera primordial las funciones de resocialización y prevención especial positiva de la pena privativas de la libertad (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos art. 10.3 y Convención Americana de Derechos Humanos art.5.6).

50. Sin embargo, si se vulnera el principio de legalidad como elemento del debido proceso en materia penal, cuando el legislador establece que los jueces de ejecución de penas deben valorar la conducta punible para decidir sobre la libertad condicional sin darles los parámetros para ello. Por lo tanto, una norma que exige que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenadas a penas privativas de su libertad para decidir acerca de su libertad condicional, es exequible siempre y cuando la valoración tenga en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

51. Finalmente, la Corte concluye que los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad deben aplicar la constitucionalidad condicionada de la expresión previa valoración de la conducta punible "contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, en todos aquellos casos en que tal condicionamiento les sea más favorable a los condenados."

ALVARO VILLARRAGA DELGADO



Cra. 28 A N°17 – 69, Oficina 201 - Paloquemao
BOGOTA D.C.- COLOMBIA

Abonado Celular 3232270957
Correo Electrónico: avdpenalista@hotmail.es

Estribo a lo anterior, el Juzgado 29 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, al determinar el derecho, a la LIBERTAD CONDICIONAL, se debe realizar con base en el estudio de la manera como se comporta y actúa en los diferentes ámbitos de la vida (como penado), que si bien, presenta una mala calificación, que corresponde a la del 24 de agosto de 2021, dentro de su comportamiento dentro del establecimiento carcelario, el mismo fue sancionado disciplinariamente con la Pérdida de 80 días trabajados, que le servirían como cómputo a la redención de la pena, luego el despacho, procede a volverlo a castigar, tomando como punto valorativo ese solo comportamiento dentro de su proceso de Resocialización, distrayendo, que se debe velar por la reeducación y la reinserción social de los penados, como una consecuencia natural de la definición de Colombia como un Estado Social de Derecho fundado en la dignidad humana, que permite humanizar la pena de acuerdo con el artículo 1° de la Constitución Política (T-718 de 2015) y evitar criterios retributivos de penas más severas (CSJSP 27 feb. 2013, rad. 54), como es la de construir, contra del Penado una doble sanción por el mismo hecho, llegando a la figura Constitucional del NON BIS IN IDEM (inciso 4° del artículo 29 de la C. Pol.), pero apartando la calificación final de Consejo de Evaluación y Tratamiento de ESTRUCTURAS I – II y III COBOG, dando cumplimiento a los artículo 144 y 145 de la Ley 65 de 1.993, con base en el estudio del seguimiento, lo ubican en la Fase de Tratamiento de MEDIANA SEGURIDAD, donde además, le otorgan RESOLUCIÓN FAVORABLE al privado de la libertad JONATHAN SNEIDER SAYO MILLAN, mediante acta 113-014-2023 del 02 de mayo de 2023.

En ese sentido, Señor Juez Primero (1°) Penal del Circuito Especializado de Bogotá, la Libertad Condicional, no se constituye una gracia, entiéndase esta como una concesión a su favor que le hace el Estado, a través de su aparato judicial, sin estar legalmente obligado a ello, sino ciertamente se constituye en juicio ponderativo y potestativo, que en ciertos casos, la ley obliga al Juez a que elabore un pronóstico diagnóstico sobre su comportamiento dentro de los diferentes ámbitos, de participación del condenado en las actividades programadas en el establecimiento de readaptación social, en el proceso de resocialización, por tanto, la sola elusión a una de las facetas de la conducta punible, esto es, en el caso concreto solo al bien jurídico, no puede tenerse, bajo ninguna circunstancia, como motivación suficiente para conceder la Libertad Condicional.

Es así que, para efectos del otorgamiento de la libertad condicional, itero, el comportamiento del procesado en prisión se debe armonizar con los demás elementos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de la pena

ALVARO VILLARRAGA DELGADO

Alvaro

Cra. 28 A N°17 – 69, Oficina 201 - Paloquemao
BOGOTA D.C.- COLOMBIA

Abonado Celular 3232270957
Correo Electrónico: avdpenalista@hotmail.es

privativa de la libertad, tomando puntualmente el estado actual del proceso de resocialización del condenado, frente a todos los aspectos de la conducta punible analizada, tema que fue muy superficial el despacho gendarmes de la pena.

Las fases de rehabilitación y resocialización en el proceso penitenciario, preparan a los sentenciados para la reincorporación a la vida en comunidad y conforme a su carácter progresivo, permite concluir que en los diferentes periodos por los que atraviesan va disminuyendo la rigidez en la limitación del derecho a la libertad, en especial de locomoción al interior del establecimiento de reclusión y paulatinamente por fuera de él. (Corte Constitucional sentencias T-895-2013y T-581-2017).

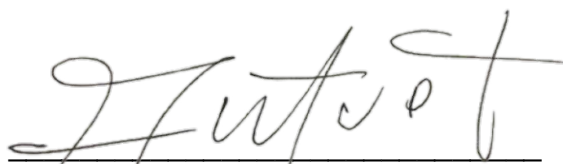
En ese sentido, señor Juez Primero (1º) Penal del Circuito Especializado de Bogotá, presento a consideración de su despacho el presente recurso de Apelación y sustento el inconformismo ante la decisión adoptada por el Juzgado Veintinueve (29) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, para que se Revoque su decisión y en su lugar, se le conceda la Libertad Condicional a mi representado JONATHAN SNEIDER SAYO MILLAN.

NOTIFICACIONES

- 1.- En el Complejo Carcelario y Penitenciario Bogotá – Regional Central, Patio: ESTRUCTURA I, PABELLÓN 6, PISO 1 PASILLO1 – TD N° 113102953
- 2.- El suscrito recibe notificaciones en la Carrera 28ª N° 17 – 69, Segundo Piso, oficina 201 – Paloquemao, Abonado celular 3232270957.

Del Señor Juez, con todo respecto.

Atentamente,


ALVARO VILLARRAGA DELGADO
C. C. N° 93.129.614 Del Espinal -Tolima
T.P. N° 105.332 Del C. S. de la J.



Señor

**JUEZ 29 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

Ref. Radicación No. 1100160000002015-02495

N.I. 204637

Condenado

JONATHAN SNEIDER SAYO MILLAN

Delito

**CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRAFICO,
FABRICACIÓN Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES**

JONATHAN SNEIDER SAYO MILLAN, persona mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032.404.385** de Bogotá, actualmente privado de la libertad en la Cárcel La Picota de Bogotá, manifiesto a Usted que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al Dr. **ALVARO VILLARRAGA DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.129.614 del Espinal (Tol.), abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional número 105.332 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso referenciado.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, conciliar, renunciar, transigir, sustituir, reasumir, recurrir, apelar y reponer autos a nombre del condenado, solicitar cds de audiencias, copias físicas del proceso, me represente en todas las audiencias o diligencias a que sea llamado ante su despacho, solicitar la compulsión de copias y en general para ejercer plenamente todas y cada una de las facultades inherentes a la defensa de mis legítimos derechos e intereses, según las facultades consagradas en el Art. 70 del C.P.C.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

JONATHAN SNEIDER SAYO MILLAN

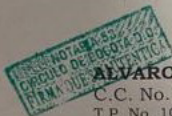
C.C. **1.032.404.385** de Bogotá

Acepto Poder

ALVARO VILLARRAGA DELGADO

C.C. No. 93.129.614 del Espinal (Tol.)

T.P. No. 105.332 del C. S. de la J.



113-COBOG-AJUR- 0600

Bogotá, 04 de Mayo de 2023.

SEÑORES:

**JUZGADO 15 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
CALLE 11 # 9 A-24 EDIFICIO KAISER**

ASUNTO: ENVIÓ DOCUMENTOS PARA LIBERTAD CONDICIONAL
CONDENADO: **SAYO MILLAN JONATHAN SNEIDER**
CEDULA: 1.032.404.385 NUI 1019843
UBICACIÓN: PABELLÓN 6
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS
PROCESO: 110016000000201802495

Por medio de la presente me permito dar respuesta de acuerdo a su solicitud de fecha S/N Rad. S/N la siguiente documentación del PPL que se cita en la referencia con el fin de que su despacho se pronuncie acerca de la libertad condicional.

1. Resolución favorable # 1739 del 04 Mayo de 2023
2. Cartilla biográfica
3. Certificados de cómputos trabajo, estudio y enseñanza

Certificado	Fecha	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	HORAS
18673159	1/11/2022	1/07/2022	30/09/2022	280
18758027	7/02/2023	1/10/2022	31/12/2022	280
18800307	13/04/2023	1/01/2023	31/03/2023	440

4. Certificados generales de calificaciones de conductas

Conducta	Fecha	PERIODO COMPRENDIDO		Calificación
113-0028	20/04/2023	2/03/2023	13/04/2023	Ejemplar
113-0017	9/03/2023	2/12/2022	1/03/2023	Ejemplar
113-0093	7/12/2022	2/09/2022	1/12/2022	Buena
113-0067	8/09/2022	2/06/2022	1/09/2022	Buena

5. Certificado General de Calificación de Conducta a Nivel Nacional de la PPL
6. Clasificación de fase y/o seguridad (mediana seguridad)

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente.

DR. FABIÁN ANDRÉS SOLANO OCAMPO
Responsable del grupo de gestión legal a la PPL COBOG


Jonathan Sayo milk
1'032'404'385

RESOLUCIÓN NUMERO

Por medio de la cual se otorga Resolución FAVORABLE
SAYO MILLAN JONATHAN SNEIDER

DEL

al privado de la libertad
N.U. 1019843

El Consejo de Disciplina del ERON: **ESTRUCTURAS I - II Y III COBOG**
en uso de sus facultades Legales y especialmente las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 65 de 1993, en concordancia con el Artículo 480 de la Ley 600 de 2000 C.P.P., Artículo 32 de la Ley 1709 de 2014 y el Artículo 75 del Acuerdo 0011 de 1995,

CONSIDERANDO

Que verificada y realizada la sustanciación de la Hoja de Vida del privado de la libertad que nos ocupa, registra la siguiente información:

DATOS DEL PRIVADO DE LA LIBERTAD										
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PRIVADO DE LA LIBERTAD					CEDULA		N.U.	FECHA DE CAPTURA		
SAYO MILLAN JONATHAN SNEIDER					1.032.404.385		1019843	29/07/2018		
SITUACIÓN JURÍDICA		CONDENA		DELITO (S):	FABRICACION TRAFICO Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO Y OTRO					
CONDENADO		AÑOS	MESES	DÍAS	AUTORIDAD A CARGO:	JUZGADO 29 EPMS DE BOGOTA				
		7	8	6	AUTORIDAD QUE CONDENÓ:	JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO				
CAPTURA PREVIA DENTRO DEL MISMO PROCESO					TIEMPO FÍSICO TOTAL			3/5	TIEMPO LIBERTAD CONDICIONAL	
FECHA INICIAL		FECHA FINAL		TIEMPO		MESES	DÍAS		MESES	DÍAS
0		0		MESES	DÍAS	57	5		55	10
				0	0					
REDENCION RECONOCIDA		REDENCIÓN POR RECONOCER		TOTAL REDENCIÓN		TIEMPO TOTAL FÍSICO + REDENCIÓN			FACTOR OBJETIVO	
MESES	DÍAS	MESES	DÍAS	MESES	DÍAS	MESES	DÍAS	SI CUMPLE		
7	27	1	15	9	12	66	17			

Que revisada la documentación que obra en el expediente del privado de la libertad en mención, presenta una conducta en el grado de **EJEMPLAR**, según el Acta No. **113-0028** del **20/04/2023**.

En merito de lo expuesto, mediante Acta **31** del **4/05/2023**, el Consejo de Disciplina del **ESTRUCTURAS I - II Y III COBOG**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **RESOLUCIÓN FAVORABLE** al privado de la libertad **SAYO MILLAN JONATHAN SNEIDER**, CC. **1.032.404.385**, N.U **1019843** para que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que vigila la pena, considere de acuerdo a sus facultades Legales si le otorga o no el beneficio judicial de la **LIBERTAD CONDICIONAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se remitirá original de la presente Resolución al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que vigila la pena, aclarando que la misma no obliga a las decisiones del operador de justicia; informando al Privado de la Libertad del envío de los documentos al Despacho Judicial.

CÚMPLASE

Director (a) o su Representante

Representante de la Personería Distrital

Comandante de Vigilancia o su Representante

Asesor (a) Jurídico (a) o su Representante

Area de Educativas

Area de Psicología

Area de Trabajo Social

Area de Talleres

Proyectado por: DG CASTAÑEDA GAITAN JESUS A.
Elaborado por: DG CASTAÑEDA GAITAN JESUS A.
Revisado por: DR. FABIAN ANDRES SOLANO OCAMPO
Fecha Elaboración: 3/05/2023

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 01/11/2022 08:25 AM

CERTIFICADO TEE

N° 18673159

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/07/2022 y el 30/09/2022 el interno No. 1019843 con T.D. número 113102953 - SAYO MILLAN JONATHAN SNEIDER, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el ESTRUCTURA I, PABELLON 6, PISO 1, PASILLO 1, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2022/07	64	FIBRAS Y MATERIALES NAT. SINTETICOS				
2022/08	72	FIBRAS Y MATERIALES NAT. SINTETICOS				
2022/09	144	FIBRAS Y MATERIALES NAT. SINTETICOS				
	280					

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
113-0332022	23/08/2022	4559226	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/07/2022	31/07/2022	Deficiente
113-0362022	14/09/2022	4559226	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/08/2022	31/08/2022	Deficiente
113-0422022	14/10/2022	4559226	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/09/2022	30/09/2022	Sobresaliente

La constancia de lo anterior se firma en BOGOTA DISTRITO CAPITAL al primer (1er) día del mes de Noviembre de Dos Mil Veintidos (2022)

DR. HORACIO BUSTAMANTE REYES
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

CARLOS MAURICIO CASTELLANOS
REGISTRO Y CONTROL

INS. RAMOS CAMARGO JAIME ALFREDO
RESP. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

...
SUBDIRECTOR

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 07/02/2023 09:13 AM

CERTIFICADO TEE

N° 18758027

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/10/2022 y el 31/12/2022 el interno No. 1019843 con T.D. número 113102953 - SAYO MILLAN JONATHAN SNEIDER, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el ESTRUCTURA I, PABELLON 6, PISO 1, PASILLO 1, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2022/10	96	FIBRAS Y MATERIALES NAT. SINTETICOS				
2022/11	88	FIBRAS Y MATERIALES NAT. SINTETICOS				
2022/12	96	TELARES Y TEJIDOS				
	280					

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
113-0472022	25/11/2022	4559226	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/10/2022	31/10/2022	Sobresaliente
113-0492022	12/12/2022	4559226	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/11/2022	30/11/2022	Sobresaliente
113-0052023	19/01/2023	4636279	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/12/2022	14/12/2022	Sobresaliente
113-0052023	19/01/2023	4643379	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	15/12/2022	31/12/2022	Deficiente

En constancia de lo anterior se firma en BOGOTA DISTRITO CAPITAL a los Siete (7) días del mes de Febrero de Dos Mil Veintitres (2023)

DR. HORACIO BUSTAMANTE REYES
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

ANYILH KATERINE BONILLA CORREA
REGISTRO Y CONTROL

INS. RAMOS CAMARGO JAIME ALFREDO
RESP. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

...
SUBDIRECTOR

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 13/04/2023 08:39 AM

CERTIFICADO TEE

N° 18800307

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/01/2023 y el 31/03/2023 el interno No. 1019843 con T.D. número 113102953 - SAYO MILLAN JONATHAN SNEIDER, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el ESTRUCTURA I, PABELLON 6, PISO 1, PASILLO 1, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2023/01	160	TELARES Y TEJIDOS				
2023/02	112	TELARES Y TEJIDOS				
2023/03	168	TELARES Y TEJIDOS				
	440					

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
113-0092023	22/02/2023	4643379	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/01/2023	31/01/2023	Sobresaliente
113-0162023	22/03/2023	4643379	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/02/2023	28/02/2023	Sobresaliente
113-0172023	12/04/2023	4643379	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/03/2023	31/03/2023	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en BOGOTA DISTRITO CAPITAL a los Trece (13) días del mes de Abril de Dos Mil Veintitres (2023)


DR. HORACIO BUSTAMANTE REYES
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO


CARLOS MAURICIO CASTELLANOS
REGISTRO Y CONTROL


INS. RAMOS CAMARGO JAIME ALFREDO
RESP. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

...
SUBDIRECTOR

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 09/03/2023 04:01 PM

CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA

No. 9044322

En **Bogota D.C.**, a los **09** días del mes **Marzo** de **2023** se reunió el consejo de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno **SAYO MILLAN JONATHAN SNEIDER**
T.D. No. **113102953**, *sin identificación plena. **Ubicación** **ALJ ETRI PAB6 PIS1 PSL1**

Quien se encuentra a ordenes **Juzgado 29 Ejecucion De Penas De Bogota D.C. (Bogota D.C. - Bogota D.C.)**

con situación **Condenado**

el (los) delito(s) de: **Concierto Para Delinquir-Trafico Fabricacion O Porte De Estupefacientes**

A quien le aparecen los siguientes alias:

En la actividad de: **1-Telares y tejidos del proyecto circulos productividad artesanal del programa 1.1 p.a.s.o inicial**

Que revisados los libros radicadores de investigaciones, al igual que su hoja de vida **1019843**, si le aparecen sanciones disciplinarias durante el período a calificar, con base en el artículo No. 118.

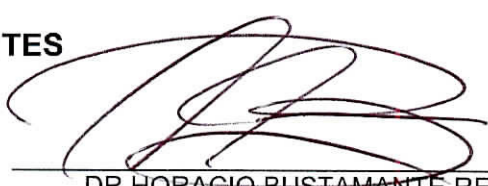
Perdida Redencion Hasta 60 A 120 Dias Cuantia: 80

CERTIFICA

Que el interno **SAYO MILLAN JONATHAN SNEIDER**, durante el período comprendido **02/12/2022** y el **01/03/2023** su conducta ha sido calificada en el grado **Ejemplar** según consta en el Acta **113-0017** de fecha **09/03/2023**

PARTICIPANTES


DR.FABIAN ANDRES SOLANO OCAMPO
RESPONSABLE AREA JURIDICA


DR.HORACIO BUSTAMANTE REYES
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

RP_CERTIFICADO_CALIFICACION_CONDUCTA

USUARIO: CE80801488

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 08/09/2022 03:15 PM

CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA

No. 8818061

En **Bogota D.C.**, a los **08** días del mes **Septiembr** de **2022** se reunió el consejo de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno **SAYO MILLAN JONATHAN SNEIDER**

T.D. No. **113102953**, *sin identificación plena.

Ubicación **ALJ ETRI PAB5 PIS1 PSL1**

Quien se encuentra a ordenes **Juzgado 29 Ejecucion De Penas De Bogota D.C. (Bogota D.C. - Bogota D.C.)**

con situación

Condenado

Por el (los) delito(s) de: **Concierto Para Delinquir-Trafico Fabricacion O Porte De Estupefacientes**

A quien le aparecen los siguientes alias:

En la actividad de:

Que revisados los libros radicadores de investigaciones, al igual que su hoja de vida **1019843**, si le

aparecen sanciones disciplinarias durante el período a calificar, con base en el artículo No. 118.

Perdida Redencion Hasta 60 A 120 Dias Cuantia: 80

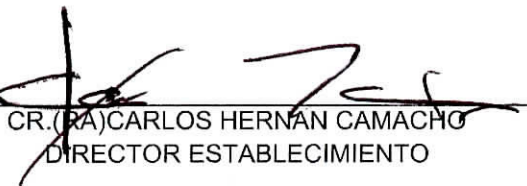
CERTIFICA

Que el interno **SAYO MILLAN JONATHAN SNEIDER**, durante el período comprendido **02/06/2022**

y el **01/09/2022** su conducta ha sido calificada en el grado **Buena** según consta en el Acta

113-0067 de fecha **08/09/2022**

PARTICIPANTES


CR.(RA) CARLOS HERNAN CAMACHO
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO


DR.FABIAN ANDRES SOLANO OCAMPO
RESPONSABLE AREA JURIDICA

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

RP_CERTIFICADO_CALIFICACION_CONDUCTA

USUARIO: CE80801488

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 14/04/2023 10:06 AM

CALIFICACIONES DE CONDUCTA DE UN INTERNO A NIVEL NACIONAL

Calificaciones de conducta correspondientes al interno SAYO MILLAN JONATHAN SNEIDER con N.U.1019843 y consecutivo de ingreso 3, que han sido registradas en los diferentes establecimientos de reclusión.

Establecimiento	Número Acta	Fecha Acta	Fecha Desde	Fecha Hasta	Grado Calificación
CPMS BOGOTA	114-0050	26/12/2018	24/09/2018	23/12/2018	BUENA
CPMS BOGOTA	114-0012	28/03/2019	24/12/2018	23/03/2019	BUENA
CPMS BOGOTA	114-0024	27/06/2019	24/03/2019	23/06/2019	BUENA
CPMS BOGOTA	114-0015	04/09/2019	24/06/2019	06/07/2019	EJEMPLAR
CPMS GARAGOA	106-0013	26/08/2019	06/07/2019	29/08/2019	BUENA
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	113-0091	05/12/2019	02/09/2019	01/12/2019	EJEMPLAR
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	113-0017	05/03/2020	02/12/2019	01/03/2020	EJEMPLAR
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	113-0035	04/06/2020	02/03/2020	01/06/2020	EJEMPLAR
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	113-0061	03/09/2020	02/06/2020	01/09/2020	EJEMPLAR
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	113-0089	11/12/2020	02/09/2020	01/12/2020	EJEMPLAR
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	113-0019	11/03/2021	02/12/2020	01/03/2021	EJEMPLAR
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	113-0041	03/06/2021	02/03/2021	01/06/2021	EJEMPLAR
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	113-0067	07/09/2021	02/06/2021	01/09/2021	EJEMPLAR
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	113-0093	07/12/2021	02/09/2021	01/12/2021	MALA
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	113-0017	10/03/2022	02/12/2021	01/03/2022	REGULAR
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	113-0039	02/06/2022	02/03/2022	01/06/2022	BUENA
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	113-0067	08/09/2022	02/06/2022	01/09/2022	BUENA
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	113-0093	07/12/2022	02/09/2022	01/12/2022	BUENA
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	113-0017	09/03/2023	02/12/2022	01/03/2023	EJEMPLAR
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	113-0028	20/04/2023	02/03/2023	13/04/2023	EJEMPLAR



COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 03/05/2023 10:35 AM

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Bogota Distrito Capital, 03 de Mayo de 2023

Señor(a):

SAYO MILLAN JONATHAN SNEIDER

N.U 1019843

Ubicación: ESTRUCTURA I, PABELLON 6, PISO 1, PASILLO 1

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **JUZGADO 29 EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C. (BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.)** por el delito(s) de **CONCIERTO PARA DELINQUIR-TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de:

MEDIANA SEGURIDAD mediante Acta No. **113-014-2023** del **02/05/2023** en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de Intervención:

- Autoformación mediante el desarrollo de guías en el programa de familia.
- asistir a las actividades programadas del sistema de oportunidades.
- ¿ vinculación a los programas transversales del eron

Objetivos:

- Fortalecer los lazos y promover la convivencia familiar del ppl a través de espacios de interacción y vinculación familiar por medio del programa de familia.
- motivar la superación del interno vinculándose a un trabajo que demande auto exigencia y rete su capacidad productiva como mecanismo para modificar positivamente su estilo de vida en el sistema de oportunidades en el área laboral o educativa.
- fortalecer la toma de decisiones y afrontamiento hacia la vida a partir del desarrollo de habilidades sociales.

Criterio de Exito :

- Obtener reportes positivos por diferentes miembros de la familia. programa familia.
- realizar las actividades asignadas de manera acorde y obtiene buen desempeño del sistema de oportunidades.
- ¿ desarrolla sus habilidades sociales a través de las actividades transversales del eron, con certificados de participación



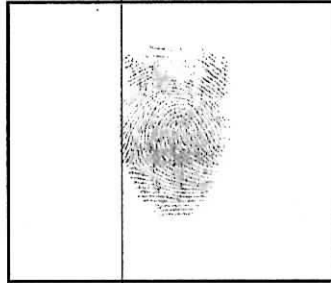
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 03/05/2023 10:35 AM

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

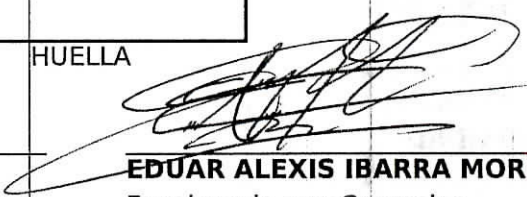
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

El interno manifiesta: Aceptar ☐ No aceptar ☐ el Tratamiento Penitenciario sugerido.
El interno manifiesta: Aceptar ☐ No aceptar ☐ la fase de tratamiento asignada.



HUELLA


JONATHAN SNEIDER SAYO MILLAN
Nombre del interno


EDUAR ALEXIS IBARRA MORENO
Funcionario que Comunica

Bogotá D.C

Julio 14 de 2023

Señor(a)

Juez 29 de ejecución de penas y medidas
de seguridad de Bogotá.

E.S.D

Ref: NI: 110016000000201802495

Condenado: Jonathan Saucedo Sayo Millan
cc. 1032404385 Bta.

Yo Jonathan Saucedo Sayo Millan mayor de edad
Actualmente recluso en la picota patio 6, Por medio
del presente escrito me permito INTERPONER

RECURSO DE APELACION contra el auto de fecha
6 de Junio de 2023 donde el despacho me niega
la libertad condicional.

Despacho: 29 DE EJECUCION Y PENAS.

ATT: Jonathan Saucedo Millan

cc. 1032404385

TD: 102953

PATIO: 6

